



G. L. Núm. 3623XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual solicita le sea indicado el tratamiento fiscal aplicable a la venta y arrendamientos de software, licencias, capacitaciones y entrenamientos que derivan de las ventas y arrendamientos de software, siempre que no se trate de la transmisión de un bien corporal, al tenor de las disposiciones del artículo 335 del Código Tributario, literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

En cuanto a la adquisición o venta de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, así como, el arrendamiento de licencias, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, en cuanto a los servicios de mantenimiento, funcionamiento de softwares y las renovaciones de licencias, es preciso señalarle que cuando la empresa XXXX, preste servicios de soporte y mantenimiento, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

